



Montevideo, 24 noviembre de 2016.-

**R. de D.N°359/2016**

**Acta 950**

Reg.: 2015/12/526

**VISTO:** la petición formulada por el funcionario Sr. Omar Angelelli C.7687, a los efectos de su readecuación al cargo de Supervisor II, Escalafón S, Grado 7, aludiendo a que ya existirían antecedentes en la Administración.

**RESULTANDO:** **I)** Que la petición que dio origen a las presentes actuaciones fue formulada en su instancia acorde a los requisitos reglamentarios vigentes. **II)** Que el peticionante alega en su escrito que ocupaba el cargo de Jefe de Sector, Escalafón S, Grado 5, y que si bien, el cargo de supervisor no tenía equivalente en la anterior estructura escalafonaria, el cargo equivalente a Jefe de Sector también implica y corresponde a tareas de supervisión. Menciona que de su legajo personal, antecedentes y méritos surge la formación calificada y el desempeño en las tareas respectivas, para lo cual la A.N.C. procuró su desarrollo individual a través de la mejora de las competencias de su perfil, incentivando su crecimiento, y reconociendo su evolución respecto a sus funciones, conocimiento y experiencia.

**CONSIDERANDO:** **I)** Que en Informe de la Gerencia de División Recursos Humanos, se consideró que - tal como fue establecido en el Convenio Colectivo Postal suscrito entre la Administración Nacional de Correos y la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay el día 9 de julio de 2014, en su Cláusula Segunda, Literal II, - la estructura de la carrera funcional se verificará en modalidad vertical, importando un avance dentro del escalafón respectivo, mediante concurso para el cambio de grado; y en modalidad horizontal a través

de la progresión por escalas o categorías de forma no automática, y según los tramos o etapas establecidos para cada cargo dentro del escalafón respectivo, vinculado a: **A)** la formación recibida y debidamente calificada, **B)** el desempeño del funcionario en la tarea respectiva, valorado según el procedimiento evaluatorio respectivo, y **C)** la antigüedad en la tarea propia del escalafón por el que pretende ascender, aún cuando esta tarea la haya cumplido revistiendo en un escalafón diferente. Agrega además que, tanto la movilidad vertical como horizontal, estaría sujeta a las vacantes que se registraran en la Administración. **II)** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se consideró que en base a los hechos citados, a lo informado por la Gerencia de División Recursos Humanos, y a la normativa aplicable, no correspondía hacer lugar a lo peticionado.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución de la República, y lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Colectivo Postal 2014, así como en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a la petición formulada por el funcionario Sr. Omar Angelelli C.7687, a los efectos de que la Administración lo readeque al cargo de Supervisor II, Escalafón S, Grado 7; notificándolo personalmente.
- 2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ**

**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**

**SECRETARIA GENERAL**